

RESPUESTAS A INQUIETUDES DE LA CONVOCATORIA APPS PD-23

OBJETO DE LA INVITACIÓN: Seleccionar y contratar un OPERADOR para la prestación de servicios para ejecutar a nivel técnico, administrativo, financiero y legal la Fase de PRODUCTO DIGITAL del Programa APPS.CO

A través del presente documento se procede a dar respuesta a cada una de las preguntas y/o observaciones presentadas por las personas interesadas en el marco de la invitación.

NOTA: Los nombres de las personas jurídicas que presentaron preguntas en el marco de la invitación no serán publicados, se reemplazan por la denominación "terceros interesados".

OBSERVACIÓN 1: "Podrán participar aquellas personas jurídicas a quienes se les haya enviado invitación por parte de INNPULSA COLOMBIA para participar en el presente proceso" ¿Queremos preguntar cuáles son los criterios para seleccionar las empresas que invitaron? Y la posibilidad de incluirnos (tercero interesado) dentro de la invitación APPS PD-23

RESPUESTA 1: La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13, modificado y adicionado por el artículo 46 de la ley 2069 de 2020, ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará iNNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

Como consecuencia, **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con un Manual de Contratación el cual es una guía que contiene los principios, las políticas, y procedimientos que se deben seguir para adelantar los diferentes procesos de contratación, necesarios para el desarrollo de su actividad, tales como bienes y servicios, cofinanciación y convenios, entre otros. Dentro de este manual en su numeral 2.1.5 se contempla la modalidad de selección mediante invitación cerrada con publicación en página, la cual de acuerdo con lo determinado en el citado manual es la que aplica para la presente contratación.

Respecto a la identificación de los potenciales oferentes para la invitación cerrada se realizó a partir del siguiente criterio: los operadores seleccionados y/o contratados el año anterior (2022) para la operación del programa APPS.CO en su fase de Producto Digital y Modelo de Negocio.

De otra parte, en relación con su solicitud de inclusión, se aclara que conforme lo establecido en los términos de referencia en su numeral 3.1, NOTA UNO, que a letra reza: " Podrán participar aquellas personas jurídicas a quienes se les haya enviado invitación por parte de **INNPULSA COLOMBIA** para

participar en el presente proceso", la convocatoria corresponde a una invitación cerrada. Por lo anterior, no procede su solicitud.

OBSERVACIÓN 2: Queremos saber si nuestra empresa puede ser oferente del proceso o si requiere de una invitación previa de INNPULSA. ¿En tal caso cual es el procedimiento?

RESPUESTA 2: De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, en la NOTA UNO del numeral 3.1 se señala: "Podrán participar aquellas personas jurídicas a quienes se les haya enviado invitación por parte de **INNPULSA COLOMBIA** para participar en el presente proceso". En atención a lo anterior, se aclara que para ser oferente se requiere una previa invitación por parte de **INNPULSA COLOMBIA** la cual ya fue surtida.

OBSERVACIÓN 3: De acuerdo con los términos de referencia, se podrán obtener 25 puntos si:

2. Experiencia adicional en acompañamiento a equipos emprendedores digitales

Listado de los equipos emprendedores, acompañado de sus respectivas certificaciones (firmadas por al menos dos (2) miembros del equipo emprendedor) que den cuenta del acompañamiento, cuya fecha de terminación sea desde 1 de enero de 2017 hasta cierre de la presente invitación y que cumplan:

- Lineamiento de evaluación: a. Cinco (5) equipos emprendedores digitales: 5 puntos b. Entre seis (6) y veinte (20) equipos emprendedores digitales: 10 puntos c. Más de veinte (20) equipos emprendedores digitales

Resulta importante considerar que la mayoría de las iniciativas de Digitalización, al igual que esta, son promovidas o financiadas con recursos públicos a través de PROGRAMAS que al igual que este pretenden impactar una cantidad de emprendedores, en virtud de lo anterior y considerando la realidad de estos programas, de manera respetuosa solicito que este puntaje se pueda obtener con la certificación de la ejecución de un programa con el número de emprendedores requerido en los términos de referencia y no de manera individual a través de cada beneficiario pues la relación contractual es con la entidad y no de manera individual con los beneficiarios, igual que en este programa.

RESPUESTA 3: No se acepta la solicitud, en razón de que para el Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** es importante verificar que el proponente tiene experiencia específica en acompañar equipos emprendedores digitales, es decir, aquellos que según la definición establecida en el numeral 1.22.2 Definiciones técnicas de los términos de referencia, tienen un emprendimiento digital, es decir, cuentan con un producto digital "Es aquel que identifica y genera oportunidades de negocio a través de una versión digital parcial o total de cualquier bien o servicio y/o de la creación nuevos productos digitales".

OBSERVACIÓN 4: De manera respetuosa solicito aclarar si las siguientes actividades se pueden desarrollar de manera VIRTUAL, o en su defecto aclarar la presencialidad o virtualidad de estas: Mentorías, Talleres, Meterías grupales.

RESPUESTA 4: En el anexo 2 de los Términos de referencia, en su numeral 2.7 Requisitos tecnológicos, se indica que "... El operador deberá contar con herramientas y/o plataformas digitales propias o de terceros que permitan realizar un acompañamiento virtual a los equipos emprendedores con las siguientes funcionalidades". Asimismo, en el numeral 2.3 del Anexo 2 se señala dentro del perfil de los

equipos emprendedores, lo siguiente: "Contar con acceso a internet, equipos de cómputo propios y/o sin ninguna restricción para recibir el acompañamiento de forma virtual". En ese sentido, las mentorías, talleres y mentorías grupales se desarrollarán de manera virtual.

OBSERVACIÓN 5: De manera respetuosa solicito aclarar la siguiente nota, en cuenta a que hace referencia y alcance de esta:

NOTA SEIS: Los proponentes podrán participar en una fase diferente del programa APPS.CO – Ambiente Crecimiento, en específico CRECIMIENTO TECH, sí y sólo sí presentan certificaciones de experiencia tanto habilitante como ponderable, diferentes a las aportadas para la presente invitación. Sí esto no sucediera, sólo se tendrá en cuenta las certificaciones de experiencia presentados para la primera invitación del programa APPS.CO – Ambiente Crecimiento a la que haya presentado oferta.

RESPUESTA 5: En el marco del Programa APPS.Co - Ambiente de Crecimiento, se ha previsto la ejecución de dos (2) tipos de acompañamiento a través de la Fase Producto Digital y Crecimiento Tech. La nota corresponde a una aclaración para las propuestas que se presenten a la Invitación APPS TECH-23 correspondiente a la fase Crecimiento Tech, una invitación cerrada que se encuentra publicada a la fecha.

El alcance de la nota es habilitar la participación de un proponente a las dos (2) invitaciones cerradas siempre y cuando presenten certificaciones de experiencia tanto habilitante como ponderable, diferentes para cada invitación, y en caso de no hacerlo, solo se tendrán en cuenta estas certificaciones para la primera propuesta presentada.

OBSERVACIÓN 6: Con el fin de garantizar la IDONEIDAD, EXPERIENCIA y que el contratista cuente con la experiencia y capacidad técnica, que evite riesgos de incumplimiento, de manera respetuosa solicito que en el "NUEMERAL 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TECNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES 3.2.2.1. Experiencia general del proponente Para acreditar la experiencia específica" las certificaciones aportadas acrediten el 100% del presupuesto de la invitación, en caso de una respuesta negativa solicito se aclare de manera detallada la omisión de este requisito habitual en todos los procesos que involucran recursos de origen publico independientemente de su régimen de contratación

RESPUESTA 6: La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13, modificado y adicionado por el artículo 46 de la ley 2069 de 2020, ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará iNNpulsacolombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

Como consecuencia, **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con un Manual de Contratación el cual es una guía que contiene los principios, las políticas, y procedimientos que se deben seguir para adelantar

los diferentes procesos de contratación, necesarios para el desarrollo de su actividad, tales como bienes y servicios, cofinanciación y convenios, entre otros. Dentro de este manual en su numeral 2.1.5 se contempla la modalidad de selección mediante invitación cerrada con publicación en página, la cual de acuerdo con lo determinado en el citado manual es la que aplica para la presente contratación.

Para la presente invitación, se determinó como la condición habilitante la experiencia en acompañamiento a emprendimientos digitales para el desarrollo y/o consolidación de un producto digital, en razón a que para el Patrimonio Autónomo es importante verificar experiencia en el objeto de la invitación independiente del valor.

OBSERVACIÓN 7: Si bien el presente proceso está regido en el marco privado, lo cual no es excusa para NO propender por el transparencia y eficiencia de los recursos de origen público, con el fin de garantizar la TRANSPARENCIA solicito que las certificaciones aportadas para cumplir con lo exigido en el "NUMERAL 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TECNICO Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES 3.2.2.1. Experiencia general del proponente Para acreditar la experiencia específica" se encuentren registradas en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, hecho que transmite confianza y transparencia, evitando conflictos posteriores

RESPUESTA 7: La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13, modificado y adicionado por el artículo 46 de la ley 2069 de 2020, ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará iNNpulsacolombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

Como consecuencia, **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con un Manual de Contratación el cual es una guía que contiene los principios, las políticas, y procedimientos que se deben seguir para adelantar los diferentes procesos de contratación, necesarios para el desarrollo de su actividad, tales como bienes y servicios, cofinanciación y convenios, entre otros. Dentro de este manual en su numeral 2.1.5 se contempla la modalidad de selección mediante invitación cerrada con publicación en página, la cual de acuerdo con lo determinado en el citado manual es la que aplica para la presente contratación.

Por lo anterior, en los procesos de selección de **INNPULSA COLOMBIA** no aplica la exigencia del RUP contenida en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN 8: Con el fin de garantizar la idoneidad, experiencia y que el contratista cuente con la experiencia, capacidad técnica y considerando que el EQUIPO DE TRABAJO serán los directamente encargados de la ejecución y calidad del proyecto, de manera respetuosa, solicito que para los siguientes perfiles (Gerente y Líder Metodológico), se aclare que profesiones guardan relación con las actividades a realizar y por ende se acepten perfiles que garanticen la formación educativa para prestar los servicios requeridos de acuerdo con la necesidad de Innpulsa, en su defecto si no se defienden las profesiones que brindan la características y credenciales de formación requerida para

cumplir con el objeto del contrato se estaría incurriendo en el grave riesgo de tener que aceptar profesionales que no cuentan con la formación requerida por la población que será beneficiaria del programa.

RESPUESTA 8: Para el Patrimonio Autónomo es determinante la experiencia específica en el liderazgo y coordinación de programas de acompañamiento a emprendimientos digitales, independiente de la formación profesional del equipo de trabajo. Adicional a esto, es preciso señalar que los perfiles definidos en los presentes términos de referencia corresponden al anexo metodológico avalado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del Convenio 018/2023 - 723/2023 suscrito entre **INNPULSA COLOMBIA** y FUTIC. Por lo anterior no procede su solicitud.

OBSERVACIÓN 9: Con el fin de garantizar la idoneidad, experiencia y que el contratista cuente con la experiencia, capacidad técnica y considerando que el EQUIPO DE TRABAJO serán los directamente encargados de la ejecución y calidad del proyecto, y en especial la complejidad técnica que implica la ejecución de las actividades de manera respetuosa, solicito que para los siguientes perfiles (Gerente y Líder Metodológico), se requiera título de postgrado especificando en que áreas o núcleo básico del conocimiento será requerido

RESPUESTA 9: Para el Patrimonio Autónomo es determinante la experiencia específica en el liderazgo y coordinación de programas de acompañamiento a emprendimientos digitales, independiente de la formación profesional de postgrado del equipo de trabajo. Adicional a esto, es preciso señalar que los perfiles definidos en los presentes términos de referencia corresponden al anexo metodológico avalado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del Convenio 018/2023 - 723/2023 suscrito entre **INNPULSA COLOMBIA** y FUTIC. Por lo anterior no procede su solicitud.

OBSERVACIÓN 10: De manera respetuosa solicitamos aclarar la dedicación que exige Innpulsa para cada uno de los miembros del equipo de trabajo.

RESPUESTA 10: En el anexo 2 de los Términos de referencia, en su numeral 2.5 Equipo de trabajo, se señala los perfiles requeridos, y por cada perfil la descripción de requisitos, dedicación, funciones y forma de acreditación del perfil.

OBSERVACIÓN 11: Considerando que el manual de contratación contempla el principio básico de TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, cuáles serán las herramientas que estarán disponibles para a los proponentes se les permitan conocer y verificar las propuestas presentadas, lo anterior se complementa con el derecho de verificar y contradecir las decisiones.

RESPUESTA 11: La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13, modificado y adicionado por el artículo 46 de la ley 2069 de 2020, ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará innpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

Como consecuencia, **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con un Manual de Contratación el cual es una guía que contiene los principios, las políticas, y procedimientos que se deben seguir para adelantar los diferentes procesos de contratación, necesarios para el desarrollo de su actividad, tales como bienes y servicios, cofinanciación y convenios, entre otros.

Dentro de este manual en su numeral 2.1.5 se contempla la modalidad de selección mediante invitación cerrada con publicación en página, la cual de acuerdo con lo determinado en el citado manual es la que aplica para la presente contratación.

Asimismo, se aclara que el medio utilizado para efectos de publicidad de la Invitación APPS PD-23, será la página web de **INNPULSA COLOMBIA**, en la que se publicarán los documentos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN 12: Considerando que los proponentes no deben desarrollar y presentar su metodología, de manera respetuosa solicito a la entidad aclarar el objeto, que se pretende y el alcance de la SUSTENTACION DE LA PROPUESTA, ya que la propuesta se basa en acoger las condiciones establecidas por Innpulsa.

RESPUESTA 12: De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.2.3 el proponente debe presentar propuesta técnica, y conforme lo señalado en el numeral 4.1.2 de los términos de referencia, sobre la Sustentación de la Propuesta se indica: *"Para calificar este criterio, se tendrá en cuenta la presentación de la propuesta, dominio del tema, y calidad de respuestas a los panelistas, coherencia de la exposición. En caso de no comparecer a la sustentación, el proponente quedará descartado del proceso de evaluación y su propuesta será rechazada"*. En ese sentido, la sustentación de la propuesta tiene por objetivo validar el dominio del tema, la coherencia de la exposición y la calidad de respuesta a las preguntas que formulen los panelistas.

OBSERVACIÓN 13: De acuerdo con el manual de contratación de Innpulsa, en su numeral 1.4. Principios aplicables a la contratación, se definen TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA, de la siguiente manera:

Transparencia: se seleccionarán de manera objetiva las mejores propuestas, velando porque todos los oferentes se encuentren en condiciones de igualdad y reciban un tratamiento igual. Así mismo, se dispondrá de lo necesario para que, dentro del proceso de contratación, se deje evidencia documental de las decisiones y de las actuaciones que ocurran dentro del mismo.

Selección objetiva: es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva

Así mismo, los términos de referencia en el numeral 4.1.2 SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA- ofrecen 15 PUNTOS a los proponente, hecho que se aleja diametralmente del principio de selección objetiva, pues no se fijan una reglas claras que garanticen la TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA IGUALDAD, por el contrario se ofrece una calificación que esta al juicio DISCRECIONAL o los intereses del evaluador,

de manera respetuosa solicito brindar total y absoluta claridad sobre los criterios de evaluación en relación con los siguientes aspectos:

1. Como se asignarán los 15 puntos
2. Cuáles serían, uno a uno, los aspectos OBJETIVOS, MEDIBLES Y AUDITABLES, con los que se debe cumplir para recibir los 15 puntos ofrecidos en los términos de referencia.

RESPUESTA 13: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de los términos de referencia, se señala: "(...) *Las propuestas que hayan sido declaradas HABILITADAS por el cumplimiento de los requisitos jurídicos, y técnicos previstos como habilitantes en estos Términos de Referencia, serán evaluadas mediante un comité de evaluación impar designado por INNPULSA COLOMBIA para tal fin. En este sentido, una vez concluido el panel de evaluación, cada uno de los evaluadores emitirá su calificación teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación y la calificación final que recibirá el proponente, se obtiene a través del promedio de las calificaciones emitidas por cada evaluador.*"

Dentro de esta evaluación, uno de los criterios es la sustentación de la propuesta, para la cual se establece en el numeral 4.1.2 de los términos de referencia, lo siguiente: "*Para calificar este criterio, se tendrá en cuenta la presentación de la propuesta, dominio del tema, y calidad de respuestas a los panelistas, coherencia de la exposición. En caso de no comparecer a la sustentación, el proponente quedará descartado del proceso de evaluación y su propuesta será rechazada. La calificación asignada en este punto se determinará con base en la media aritmética de los puntajes otorgados por cada miembro del panel (...)*".

En ese sentido se aclara que la calificación que se otorgue por la sustentación será efectuada por un número plural de evaluadores imparciales, los cuales suscriben comunicación previa en la que acreditan la confidencialidad de la información y la no existencia de conflicto de intereses con los proponentes objeto de evaluación.

Para el criterio de sustentación de la propuesta la verificación se realizará de forma integral, por lo tanto, no existe una discriminación de sub-puntajes para este criterio.

OBSERVACIÓN 14: De acuerdo con el manual de contratación de Innpulsa, en su numeral 1.4. Principios aplicables a la contratación, se definen TRANSPARENCIA, de la siguiente manera:

Transparencia: se seleccionarán de manera objetiva las mejores propuestas, velando porque todos los oferentes se encuentren en condiciones de igualdad y reciban un tratamiento igual. Así mismo, se dispondrá de lo necesario para que, dentro del proceso de contratación, se deje evidencia documental de las decisiones y de las actuaciones que ocurran dentro del mismo.

De acuerdo con lo anterior de manera respetuosa y con el fin de dar cumplimiento a dicho requisito y propender por la TRANSPARENCIA, solicito se publique el nombre de cada uno de los evaluadores y posterior a la evaluación el puntaje otorgado por cada uno de ellos, así como los soportes de sus decisiones ajustadas con los criterios de calificación.

RESPUESTA 14: La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13, modificado y adicionado por el artículo 46 de la ley 2069 de 2020, ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará iNNpulsacolombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

Como consecuencia, **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con un Manual de Contratación el cual es una guía que contiene los principios, las políticas, y procedimientos que se deben seguir para adelantar los diferentes procesos de contratación, necesarios para el desarrollo de su actividad, tales como bienes y servicios, cofinanciación y convenios, entre otros. Dentro de este manual en su numeral 2.1.5 se contempla la modalidad de selección mediante invitación cerrada con publicación en página, la cual de acuerdo con lo determinado en el citado manual es la que aplica para la presente contratación.

Asimismo, se aclara que el medio utilizado para efectos de publicidad de la Invitación APPS PD-23, será la página web de **INNPULSA COLOMBIA**, en la que se publicarán los documentos establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN 15: ¿Considerando que se otorgara puntaje a las propuestas de menor valor económico, de manera respetuosa solicito se aclare como se determinara si una oferta presenta precios artificialmente bajos y como se calculara el valor mínimo aceptable?

RESPUESTA 15: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de los términos de referencia, se tienen 5 criterios de evaluación, entre los cuales se encuentra el criterio económico con un puntaje de hasta 10 puntos de los 100 puntos máximos. En ese sentido, el factor económico no es el factor determinante para la selección del proponente adjudicatario.

Para mayor claridad estos son los criterios de evaluación:

CRITERIOS	ASPECTO POR CALIFICAR	PUNTAJE MÁXIMO
Técnicos	Experiencia adicional en ejecución de programas de acompañamiento a emprendimientos digitales para el desarrollo y/o consolidación de un producto digital	25
	Experiencia adicional en acompañamiento a equipos emprendedores digitales	25
	Equipo de trabajo	25
Sustentación	Sustentación propuesta	15
Económicos	Oferta Económica	10
TOTAL		100

En relación a cómo se determinará si una oferta presenta precios artificialmente bajos y cómo se calculará el valor mínimo aceptable, en primer lugar hay que aclarar que la "NOTA SEIS: TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA" del numeral 4.1.3 OFERTA ECONÓMICA de los términos de referencia señala lo siguiente: "Los proponentes responderán legal y jurídicamente cuando formulen propuestas en las cuales se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato." De acuerdo

con lo anterior, **INNPULSA COLOMBIA** atendiendo al principio de buena fe, recibe las propuestas con las condiciones económicas dispuestas por el proponente sin perjuicio de efectuar previamente un estudio de mercado que permita contrastar los precios ofertados con la realidad en la ejecución de programas de acompañamiento a emprendimientos digitales, de manera que, si se advierte alguna anomalía, se pueda solicitar aclaraciones a los proponentes sobre los precios de su oferta.